Pensión a la señora Altagracia Lendeborg, viuda del señor Rafael Atoa.—G. O. No. 5290, del 20 de marzo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 88.

UNICO:— Se le concede pensión de treinta pesos mensuales a la señora Altagracia Lendeborg, viuda del señor Rafael Atoa.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la ley de gastos públicos para 1939; debiendo, en lo sucesivo figurar anualmente la cantidad necesaria para ese fin en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Vice-Presidente en funciones
de Presidente,
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley que autoriza el empleo de los troqueles modelados en 1937 en la acuñación de monedas nacionales.— G. O. No. 5292, del 25 de marzo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 89.

ART. UNICO:— Los troqueles usados en la acuñación de monedas nacionales de los tipos de veinticinco centavos, diez centavos, cinco centavos y un centavo, correspondientes a la emisión de 1937, serán empleados en la acuñación de los mismos tipos de la emisión ordenada por la ley número 71, de fecha 18 de febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiúno del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo